

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.05 hrs. del día a los 12 días del mes de mayo del año 2026, la Sra. Jueza subrogante del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dra. Sonia Martín, asistida por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Fiscal Dr. Oscar Cid y la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **N.G.J. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00010-P-2026**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas. Se deja constancia que el condenado se encuentra debidamente notificado y no se ha presentado o conectado.-

La Defensa hace saber que lo último que supo de parte de una familiar que estaría en situación de calle. Posterior se recibió cédula notificada en un domicilio.

El Fiscal luego dictamina: que el objetivo es controlar porque ha verificado varios incumplimientos. Hoy ha sido notificado formalmente y no ha comparecido, injustificadamente. Corresponde declarar la rebeldía conforme art. 43 del CPPRN.-

La Jueza pregunta: si la cédula fue firmada por el condenado? si.-

La Defensa dictamina: que Convenio de Neuquén realizó gestión para ubicarlo y lo hicieron en R.C.8. y la cédula la firmó él. En relación a ello esta notificado efectivamente. Teniendo en cuenta que fue notificado en un domicilio y siendo ubicable se disponga su traslado por la fuerza pública. Se exhorte a Neuquén a efectos que se provoque el traslado.-

Toma la palabra la Sra. Jueza y en mérito de lo argumentado por las partes, **CONSIDERA:** que su criterio es ordenar el traslado por la fuerza pública si es ubicable pero como es extraña jurisdicción no puede llevarse adelante, por lo que hará lugar.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Declarar la rebeldía y ordenar la captura de G.J.N.. Por Secretaría líbrense las comunicaciones y hágase saber a la Policía de Neuquén a efectos ser habido a la brevedad.-

II.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dra. SONIA MARTÍN
JUEZA SUBROGANTE
Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA
Secretario
JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8